



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de julio de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: SULMA VICTORIA HERNÁNDEZ FIGUEROA  
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
COLPENSIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00094**-00

Buga - Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las demandadas COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -Oficina de Bonos Pensionales, y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE HACIENDA, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo citatorio o comunicación con destino a la codemandada, para lo cual enviará el mentado citatorio o comunicación al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por SULMA VICTORIA HERNÁNDEZ FIGUEROA contra COLPENSIONES, MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-Oficina de Bonos Pensionales, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y COLFONDOS S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas COLPENSIONES, MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-Oficina de Bonos Pensionales, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**QUINTO:** CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la entidad demandada COLFONDOS S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la doctora CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.170.786 de Palmira (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.340 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado. .

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

